

AYUNTAMIENTO DE TUREGANO

Aprobado definitivamente el Reglamento de Uso y Gestión del Cementerio Municipal, en asesión de 28 de Abril de 1.998, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro:

REGLAMENTO DE USO Y GESTION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

=====

=====

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En fechas recientes el Ayuntamiento ha recibido del Obispado de Segovia la titularidad del Cementerio de la Villa que, hasta ahora, había gestionado la Parroquia de Turégano.

Una vez recibida la gestión de los servicios funerarios, el Ayuntamiento ha comprobado la saturación del Cementerio, por lo que se ha visto en la obligación de acometer una ampliación interior, por medio de la instalación de nichos.

La gestión del Cementerio y de los servicios funerarios en él comprendidos exige una regulación del uso de todo ello. Es por eso que el Ayuntamiento aprueba el siguiente Reglamento:

ARTICULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el 25.2.j) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril, el Ayuntamiento ejerce sus competencias en materia de Cementerios y Servicios Funerarios y regula su uso mediante la aprobación de un Reglamento del servicio de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 5 a) del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, Decreto 17 de Junio de 1.955.

ARTICULO 2.- Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, toda actividad en el Cementerio queda sujeta a la intervención administrativa previa, mediante la concesión de licencias, autorizaciones, cesiones de uso, etc.

ARTICULO 3.- Todo tipo de Inhumaciones, Exhumaciones, traslado de restos, reducción de los mismos, etc., que tengan lugar en el Cementerio Municipal, necesitarán de la previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de los permisos sanitarios, judiciales o de otra índole que exija la legislación vigente.

ARTICULO 4.- Todas las intervenciones que se efectuen dentro del Cementerio Municipal deberán ser ejecutadas, exclusivamente, por trabajadores municipales. Se excluyen los trabajos de colocación de lápidas, obras que podrán ser realizadas por las personas que indiquen los interesados, una vez obtenida la previa licencia.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento es responsable del mantenimiento de las instalaciones. La conservación de lápidas, panteones y demás elementos de tumbas o nichos, es responsabilidad de los particulares titulares de los mismos. En caso de que los operarios municipales debieran, por decoro del recinto, asumir dichas tareas, se liquidará el gasto correspondiente al interesado.

ARTICULO 6.- Todas las cesiones de uso privativo las efectuará el Ayuntamiento, tras la correspondiente solicitud, a personas físicas, quedando excluidas todo tipo de compañías, especialmente las de seguros.

ARTICULO 7.- Se creará un registro de titulares de cesiones de uso del Cementerio Municipal. La transferencia de titularidad sólo se permite entre personas físicas entre las que existan vínculos familiares hasta el segundo grado. No se permitirán transferencias entre personas que carezcan del citado vínculo.

ARTICULO 8.- La cesión de uso de sepulturas en tierra caducará a los 10 años y el Ayuntamiento podrá disponer de ellas por razones del servicio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento podrá disponer de nichos cuyos titulares carecieran de los parientes señalados en el artículo 7 y cuya última inhumación tenga una antigüedad superior a 25 años.

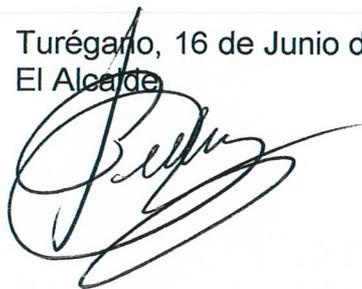
ARTICULO 10.- Por razones físicas de espacio, queda prohibida la construcción de panteones o la ampliación de los existentes. Todas las obras efectuadas sin licencia, desde la fecha de cesión del Cementerio por el Obispado, se consideran fuera de ordenación y podrán ser revocadas de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento establecerá un horario de visitas al Cementerio con el que se garantice que la población pueda rendir homenaje a sus fallecidos con la suficiente amplitud. Queda expresamente prohibida la existencia de llaves del recinto en poder de particulares.

ARTICULO 12.- Todas las actividades reguladas en el presente Reglamento estarán sujetas a la liquidación de la correspondiente tasa, cuya tarifa estará incluida en la Ordenanza Fiscal que apruebe el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta que sea modificado o derogado por la Corporación.

Turégano, 16 de Junio de 1.998
El Alcalde



Fdo. Pedro Velasco Huerta

